



MINISTERIO  
DE TRABAJO  
Y PREVISIÓN  
SOCIAL

Por medio de la presente y en cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública, se da respuesta a requerimiento **SI-MTPS-017-2021** en el que solicita: **1. Información de los pasos a seguir; así como tiempos estipulados, cantidad mínima de personas para la formación de un sindicato de trabajadores de la salud del sector privado, 2. Saber si los que están en el libre ejercicio de la profesión pueden ser afiliados.** Según referencia **SI-MTPS-017-2021**.

Posterior a verificar la solicitud de información, y con base a lo establecido en el Código de Trabajo Vigente de nuestro país, y al procedimiento de Otorgamiento de Personalidad Jurídica que realiza este Departamento, se responde lo siguiente:

**1. PASOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN SINDICATO DE GREMIO.**

**REQUISITOS PARA CONSTITUCIÓN Y OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA DE SINDICATOS DE GREMIO**

Sindicato de Gremio: Es el formado por trabajadoras y trabajadores que ejercen una misma profesión, arte, oficio o especialidad. (Art. 209 del código de trabajo)

**REQUISITOS PARA SU CONSTITUCIÓN:**

- ❖ Se requiere un mínimo de treinta y cinco personas trabajadoras mayores de catorce años de edad que ejerzan una misma profesión, arte, oficio o especialidad, lo cual deberá comprobarse con la documentación de cada persona constituyente según sea el caso. (Artículo 210 y 211 del Código de trabajo)
- ❖ Se deberá levantar un acta en la cual como mínimo se expresará lo descrito en los literales del artículo 213 del Código de Trabajo, certificándose por notario y debe ser firmada por todas las personas fundadoras del Sindicato de conformidad al Artículo 214 del mismo cuerpo normativo.
- ❖ Deberán redactar los estatutos del Sindicato en formación expresando como mínimo lo contenido en el artículo 217 del Código de trabajo, estos pueden ser aprobados en la reunión de fundación del Sindicato o a más tardar dentro de los quince días hábiles posteriores en una próxima reunión (artículo 215 del Código de trabajo).

## **REQUISITOS PARA OTORGAR LA PERSONALIDAD JURÍDICA AL SINDICATO:**

- ❖ Deberá presentarse, al Departamento Nacional de Organizaciones Sociales, la solicitud de otorgamiento de personalidad jurídica del Sindicato.
- ❖ Para el Sindicato de clase Gremio, la documentación que respalde que las personas constituyentes ejercen una misma profesión, arte, oficio o especialidad.
- ❖ Certificación notarial del acta de la asamblea de fundación del Sindicato (Artículo 219, literal a) del Código de Trabajo)
- ❖ Dos ejemplares de los estatutos Sindicales. (Artículo 219, literal b) del Código de Trabajo)
- ❖ Fotocopia simple de los Documentos Únicos de Identidad de cada una de las personas constituyentes que se encuentren legibles y vigentes (Artículo 3 y 4-J de la Ley Especial Reguladora de la Emisión del Documento Único de Identidad).

## **PROCEDIMIENTO PARA OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA DE SINDICATOS**

- ❖ Una vez ingresada la documentación, si el Sindicato es de clase Gremio, como sería el caso, se elaboran los oficios de condición de asalariados (art. 219 del Código de Trabajo), los cuales se notifican al patrono para que estos puedan ser contestados dentro de los cinco días hábiles a su notificación. Para lo descrito la administración cuenta con 5 días hábiles a efectos de librar el oficio por medio del cual se pretende corroborar la calidad de asalariados de cada persona constituyente. La parte patronal tendrá 5 días hábiles para contestar el oficio en comento. Esto no se realiza con los Sindicatos de clase Independiente.
- ❖ De forma paralela al paso anterior y dentro del plazo de 10 días hábiles a partir de la presentación de la documentación, se revisan los estatutos del Sindicato constituido a efecto de verificar que cumplan con lo establecido en el artículo 217 del Código de Trabajo y sobre la base del artículo 219, inc. 4º del código de trabajo se realiza la prevención correspondiente, de lo cual surgen dos posibilidades:
  - No subsanen la prevención: a efectos de subsanar la prevención los solicitantes tienen 15 días hábiles; de no subsanarse la prevención realizada al Sindicato, la solicitud de personalidad Jurídica será declarada Inadmisible mediante resolución emitida por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
  - Se subsane la prevención: Subsana la prevención de manera complete y el en tiempo estipulado se sigue con el paso descrito a continuación.
- ❖ Posterior a la respuesta o no de los oficios de condición de asalariados se realiza el análisis correspondiente, de lo cual puede surgir dos situaciones:
  - Que se deniegue el otorgamiento de personalidad jurídica: Por respuestas negativas en los oficios de condición de asalariados que deriven en el no cumplimiento del mínimo de personas constituidas exigidas en el artículo 211 del Código de Trabajo, entre otros.

- Que se otorgue la personería jurídica: Verificados todos los requisitos mínimos exigidos por la Ley, se elabora la resolución correspondiente y el oficio dirigido al diario oficial para que sean publicados de forma gratuita los estatutos y resolución final del Sindicato.
- ❖ Ya sea la resolución de denegatoria o el otorgamiento de la personalidad jurídica del Sindicato son notificadas a las personas interesadas del mismo.
- ❖ Si en la resolución se otorga la personalidad Jurídica del Sindicato, esta debe ser publicada en el Diario Oficial, dicho procedimiento es realizado por parte de la persona usuaria y es de forma gratuita.

\*El procedimiento descrito se realiza dentro de treinta días hábiles después de la presentación de la documentación en el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

## 2. PARA LOS PROFESIONALES DE LA SALUD EN EL LIBRE EJERCICIO:

Las personas que se encuentran en el libre ejercicio de la profesión pueden ser afiliados a un Sindicato, dependiendo su clase, cumpliendo con los requisitos exigidos para lo mismo.

Sin más por el momento, me suscribo atentamente.

  
**Lic. Hamilat Misael Reyes**  
**Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales**  
**Ministerio de Trabajo y Previsión Social**



